



ACUERDO MINISTERIAL NO. 062
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)";
Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte";
Que, los numerales 1,9,10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: "Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. (...) 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.";
Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";
Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.";

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado el 07 de junio de 1989, señala sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: *“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...)”*;
- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó en su articulado: *“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.”*;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”*;
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, determina el establecimiento y nominación de las comunas como: *“Todo centro poblado que*



no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare”;

- Que,** el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: *“Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.”;*
- Que,** el artículo 5 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, contempla: *“Para poder constituir una comuna es indispensable que el número de habitantes que radiquen habitualmente en ella, sea no menor de cincuenta.”;*
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 55 dispone: *“Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)”;*
- Que,** en la misma sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 67 dispuso: *“Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)”;*
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emite el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: *“23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos (...)”;*
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: *“Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.” (Sic);*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, el cual tiene por objeto: *“(...) regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas que voluntariamente lo soliciten, por parte de las instituciones competentes del Estado.”;*
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 415 de 04 de mayo de 2022, expedido por el presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, se designó a Bernardo Juan Manzano Díaz como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 0509 de 17 de noviembre de 1981, el Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, aprobó el Reglamento Interno de la Comuna “SANANCAGUAN ALTO”, ubicada en la parroquia Cebadas, cantón Guamote, provincia de Chimborazo;
- Que,** mediante oficio s/n, registrado con documento externo No. MAG-UGDVUCHIMBORAZO-2021-5681-E el 15 de noviembre de 2021, el presidente y secretaria de la Comuna “SANANCAGUAN ALTO”, ubicada en la parroquia “Cebada” hoy “La Matriz”, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, solicitó el trámite de reforma del estatuto de su representada, para lo cual adjuntó la documentación pertinente;
- Que,** mediante Actas de Asambleas Generales Extraordinaria, efectuadas el 12, 16 y 29 de marzo de 2021, resolvieron aprobar las reformas del estatuto de la Comuna “SANANCAGUAN ALTO”, debidamente certificada por el secretario, con indicación de los nombres, apellidos y firmas de los miembros presentes en la asamblea;
- Que,** mediante informe técnico No. 104-DDCH-2021 de 22 de noviembre de 2021, el responsable de la Unidad de Gestión Distrital de Innovación Agropecuaria de Chimborazo, en su parte pertinente recomendó: *“Se continúe con el trámite para la aprobación de las reformas del estatuto de la Comuna Sanancaguan Alto, domiciliada en la parroquia La Matriz, del cantón Guamote, provincia de Chimborazo.”* [Sic];
- Que,** mediante memorando No. MAG-DDCHIMBORAZO-2022-0833-M de 19 de mayo de 2022, el Director Distrital de Chimborazo: *“Solicita se continúe el*

proceso correspondiente a fin de aprobar la reforma del estatuto de la Comuna Sanancaguan Alto”;

Que, mediante memorando No. MAG-DFAA-2022-0318-M de 27 de mayo de 2022, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, emite informe favorable, para su legalización; y,

Que, mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2022-0683-M de 06 de junio de 2022, la Directora de Asesoría Jurídica, emitió el informe jurídico correspondiente y recomendó: *“Para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, como lo dispone la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 y por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa citada, procede la emisión del Acuerdo Ministerial mediante el cual se REGISTRARÍA la reforma del Estatuto Social (Reglamento Interno) de la Comuna “Sanancaguan Alto”, ubicada en la parroquia Cebadas hoy La Matriz, cantón Guamote, provincia de Chimborazo.”* [Sic].

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar la Reforma y Codificación del Estatuto de la Comuna “SANANCAGUAN ALTO”, domiciliada en la parroquia La Matriz, cantón Guamote, provincia de Chimborazo, cuyo texto será el siguiente:

ESTATUTO DE LA COMUNA "SANANCAGUAN ALTO"

CAPÍTULO I

DENOMINACION AMBITO DE ACCION Y DOMICILIO

Art.1.- La “COMUNA " SANANCAGUAN ALTO” es una estructura campesina e indígena sin fines de lucro, formada por los agricultores del lugar que residen en el territorio comunal, y por los coterráneos es decir personas que nacieron en el terruño y que tienen sus viviendas y propiedades en el sector, unidos por vínculos de sangre, costumbres, tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes, propias de su cultura, que se regirán por la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el presente estatuto y demás normas.

La “COMUNA “SANANCAGUAN ALTO”, se encuentra domiciliada en el sector del mismo nombre, perteneciente a la Parroquia La Matriz del Cantón Guamote, Provincia de Chimborazo, teléfono 0978887847, malanj850@gmail.com,

chucurijose1969@hotmail.com.

Art. 2.- El ámbito de acción, propenderán a la participación comunitaria, interactuar entre sus habitantes, para emprender metas y objetivos lícitos que permitan satisfacer necesidades colectivas, humanas y el progreso, con responsabilidad social, en armonía con la Pachamama (naturaleza).

CAPÍTULO II ALCANCE TERRITORIAL DE LA COMUNA

Art. 3.- La comuna “SANANCAGUAN ALTO” se sujetará a la legislación comunitaria, parroquial, cantonal, provincial y nacional e internacional vigente.

CAPÍTULO III FINES Y OBJETIVOS DE LA COMUNA

Art.4.- Los fines de la Comuna son:

- a) Fortalecer y consolidar la identidad cultural, la propiedad colectiva, la participación, la educación bilingüe, la medicina tradicional, un medio ambiente sano, solución de conflictos, la autonomía y más prácticas de la comunidad como expresión de ejercicio del derecho propio o consuetudinario; soporte para la construcción de la sociedad comunitaria;
- b) Promover el desarrollo socioeconómico de sus miembros, mediante proyectos productivos y sociales;
- c) Impulsar las sinergias y/o integración con otras entidades nacionales e internacionales, en procura de establecer convenios de cooperación que permita el fortalecimiento de la comunidad;
- d) Obtener fuentes de financiamiento interna y/o externa, que fueren necesarios y convenientes, para el desarrollo comunal y de sus miembros;
- e) Impulsar programas de educación para la formación del talento humano y asesoramiento técnico en los proyectos productivos que permita asegurar la soberanía alimentaria de los actores sociales;
- f) Fortalecer y promover la integración con otras comunas o formas de organización,
- g) Desarrollar y planificar en conjunto acciones que ayuden a erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir;
- h) Generar un sistema de protección integral de sus habitantes para el pleno ejercicio de los derechos de libertad establecidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- i) Resolver los conflictos internos de acuerdo con el derecho propio o consuetudinario



- j) Administrar las tierras y bienes de propiedad de la comuna;
- k) Buscar fuentes de financiamiento e impulsar, para los proyectos productivos, compra de terrenos, tiendas comunales, producción pecuaria, producción agrícola y servicios de ahorro y crédito;
- l) Coordinar con instituciones del estado a fin de que faciliten todos los servicios básicos.

Art.5.- Los objetivos de la comuna son:

1. Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y servicios comunales.
2. Exigir el desarrollo de una educación de excelente calidad en el marco del sistema de educación intercultural bilingüe, así como mejorar la infraestructura educativa y de capacitación para la enseñanza formal e informal de niños, jóvenes y adultos.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA COMUNA

Art. 6.- Los organismos que rigen a la Comuna en su administración son:

- a) La Asamblea General;
- b) El Cabildo; y,
- c) Comisiones Especiales.

Art. 7.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Comuna y está integrada por todos los comuneros inscritos en el registro de empadronamiento, que debe llevar la comuna, de hombres y mujeres mayores de edad, radicados dentro del territorio comunal y de los coterráneos aceptados por la Asamblea General, debidamente legalizado en el Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG.

Art. 8.- La Asamblea General será convocada por el presidente de la comuna, se reunirán en la casa comunal de la COMUNA "SANANCAHUAN ALTO", en forma ordinaria el último sábado, de fin de mes (enero a diciembre) y extraordinariamente cuando las necesidades y circunstancias lo ameriten.

El quórum reglamentario para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se constituirá: por la mitad más uno de sus integrantes, de no haber el quórum establecido, se llamará a una nueva reunión luego de 8 días laborables.

Art. 9.- Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Elegir a los miembros del cabildo de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas; y tres vocales principales y tres suplentes que integrarán las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna.

Comisión de Asuntos Sociales. - Serán integradas por 5 personas: residentes en la comuna, nombradas en asamblea general.

Comisión de Ayuda y Solidaridad. - Serán integradas por 5 personas residentes en la comuna, nombradas en asamblea general.

- b) Aprobar las reformas del estatuto, reglamento interno de la comuna y someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), para su REGISTRO. Se realizará de la siguiente manera:

1.- Convocatoria, que contendrá el punto de orden (elaborar reformar y socializar el estatuto, reglamento interno), firmado por el presidente/a secretario/a del cabildo.

2.- La convocatoria será realizada con 8 días de anticipación y será exhibida en lugares públicos (casa comunal), escuela, iglesia, puesto de salud y/o mediante correo electrónico y redes sociales.

3.- Adjuntar a las actas de asamblea extraordinaria, la lista de comuneros participantes, debiendo contener nombres y apellidos completos, número de cédula, firma o huella digital, debidamente certificados por el secretario/a de la comuna.

4.- Adjuntar la lista de reformas; y, o Reglamento elaborado. Presentar en un Cd. El estatuto reformado o reglamento interno.

- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros, hacer constar en el registro respectivo los nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, de los comuneros que viven en el territorio comunal y de los coterráneos que debidamente hayan solicitado su ingreso el mismo que no tendrán ningún valor económico;
- d) Aprobar las sanciones, que serán aplicadas a los comuneros, de acuerdo a la gravedad de los hechos determinadas en este estatuto, previo dictamen del cabildo, quienes deben cumplir con el procedimiento legal, en especial concediendo el debido derecho a la defensa a los involucrados, contemplado en la Constitución de la República del Ecuador;

- e) Conocer, aprobar y hacer observaciones a la rendición de cuentas realizadas por el cabildo sobre las actividades, mediante Informes Económicos, que serán presentados cada año en la posesión del cabildo por la tesorera/o en la asamblea ordinaria;
- f) Aceptar y exigir que las personas quienes representen a un comunero, a las asambleas, mingas y otras actividades sean mayores de edad es decir dieciocho años (18).
- g) Fijar la cuota ordinaria y/o extraordinaria que aportarán obligatoriamente todos los comuneros inscritos en el registro comunal, de conformidad con lo que señala el Art. 17, literal h) de la Ley de Comunas, de acuerdo al siguiente detalle: Cuota ordinaria de 12 USD. al año, el mismo que puede ser cancelado mensualmente (será usado para pago de servicios básicos), gastos administrativos como: traslado a otra circunscripción territorial para realizar trámites inherentes a la comuna por el presidente o delegados fuera de la comuna, que serán debidamente aprobados por la asamblea general.

La cuota de los adultos mayores será de 0,50 centavos, por ser decisión de toda la asamblea y por ser mínima la cuota fijada.

La cuota extraordinaria será de acuerdo a la necesidad, debiendo los adultos mayores colaborar con el 50%.

Elaborar y gestionar proyectos y apoyos en función de las necesidades de la organización, para obtener el financiamiento de obras comunales y mejoramiento de la situación socio-económica de las familias; y,

Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Comunas, del presente estatuto, reglamento interno, así como las resoluciones de asamblea general.

- h) Aprobar que quienes deseen regresar a ser comuneros luego de años de abandono reconozcan las cuotas de los dos últimos años vigentes.

Art.10.- Deberes y obligaciones del Cabildo

El cabildo es un órgano administrativo representativo de la comuna, está integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Síndico, Secretario y dos vocales principales, los mismos que podrán ser reelegidos un periodo más mediante la aprobación de la Asamblea General.

Art. 11.- La elección del cabildo de acuerdo con lo previsto en el art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, se llevará a cabo en cualquier día del mes de diciembre de cada año, para que el primero de enero del año siguiente entre en funciones el nuevo cabildo.

Art. 12.- La elección del cabildo se realizará con la intervención de los comuneros, residentes de la comuna y de los coterráneos, hombres y mujeres mayores de 18 años, bebidamente inscritos en el respectivo padrón electoral, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente, cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), enviando copia certificada del acta de elección para su registro, a fin de que surta su aprobación el primero de enero de año subsiguiente, luego se posesionará el nuevo cabildo por medio de la asamblea general, en la que se cumplirá lo siguiente:

El Cabildo cesante inmediatamente a la elección de los nuevos dignatarios, en la Asamblea General, celebrada en la primera semana del mes de enero para la “posesión y traspaso de mando”. En este acto inaugural, el cabildo cesante presentará el informe de sus labores y el tesorero entregará el informe económico final, de igual manera realizará la entrega-recepción de todos los documentos originales de respaldo de su gestión como: facturas, recibos o notas de venta, libro diario, entre otros.

El presidente conjuntamente con el secretario procederá con la entrega de los documentos originales, bienes muebles, inmuebles, semovientes, archivo, enseres y más pertenencias de la comuna, mediante acta entrega- recepción que debe constar en el inventario de la comuna.

Art. 13.- Son atribuciones y deberes del cabildo:

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la Comuna tendiente a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el presente estatuto, reglamento interno, así como las resoluciones de asamblea general y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, como multas y otras aportaciones que servirán para la buena administración comunal;
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la asamblea general;

- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden, la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades;
- g) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros;
- h) Responder por la administración de la comuna en general, así como también por despilfarros y malversaciones que se cometieran con los fondos de la caja comunal; y,
- i) Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos a la comuna, debiendo también defender la integridad de su territorio, velar por la seguridad y conservación de todos los bienes de patrimonio comunal.

CAPÍTULO V DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO

Quienes sean parte del cabildo deben gozar de reconocida solvencia moral, no haber sido penados judicialmente, por delitos, estafas o estar en entre dicho su honradez. Debe contar además con los conocimientos necesarios para desempeñar con responsabilidad el cargo al que fuere designado.

Art. 14.- Del Presidente:

Son sus atribuciones y deberes, además de las que consta en el artículo 19 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Estatuto.

- a) Disponer con su firma, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la asamblea general;
- b) Convocar y presidir la asamblea general y las sesiones del cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas de inscripción de los comuneros, comunicaciones y más documentos o actividades relacionados con la comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta 40 dólares americanos, en caso de que este valor lo supere será necesaria la autorización de la asamblea general;
- e) Vigilar que la contabilidad de la caja comunal sea llevada de forma correcta, registrando en un libro diario conforme se vaya ejecutando los movimientos económicos como: (ingresos y egresos);
- f) Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;
- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del estatuto, las resoluciones emanadas dela

asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG);

- h) Asistir con prontitud cuando haya sido llamado, requerida de su presencia, con el fin de solucionar o mediar problemas suscitados entre los habitantes de la comuna; y,
- i) Asistir puntualmente a las sesiones.

Art. 15.- DEL VICEPRESIDENTE

Son atribuciones y deberes:

- a) Sustituir al presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o definitiva y/o en caso de enfermedad;
- b) Ayudar en la administración de la comuna en lo que le compete al presidente;
- c) Vigilar a que se mantenga actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles de la comuna;
- d) Asistir puntualmente a las sesiones.

Art. 16.- DEL TESORERO

Son atribuciones y deberes:

- a) Llevar con exactitud y claridad las cuentas de la comuna, en un libro diario, en el mismo que deberá registrar todo movimiento económico sea de ingresos o egresos,
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos,
- c) Ser responsable de la custodia los dineros valores y bienes de la Comuna que están bajo su responsabilidad personal y económica. De no cumplir con lo establecido, la Comuna podrá reclamar judicialmente, si se comprobare malversación, dolo o mal uso de los dineros;
- d) Presentar un informe semestral, sobre el movimiento de la caja, con los respectivos comprobantes de descargo, así como los informes sobre deudores morosos de la comuna, en la asamblea que se lleve a efecto cada seis meses;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos de la comuna, etc.;
- f) Abrir conjuntamente con el presidente una cuenta de ahorros en cualquier institución bancaria, con firmas conjuntas, para que los valores recaudados sean depositados en un periodo máximo de 48 horas, y,
- g) Asistir puntualmente a las sesiones.

Art. 17.- DEL SÍNDICO

Son atribuciones y deberes:

- a) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del presente estatuto, reglamento interno, de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y demás normativa;
- c) Dar el asesoramiento oportuno en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;
- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar semestralmente de ello a la asamblea;
- e) Velar que en la comuna reine la armonía, la cordialidad, respeto y se cultive el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al cabildo para mejorar la marcha y administración de la comuna;
- g) Desempeñar y cumplir las funciones que le encomendare la Asamblea General, el cabildo o el presidente; y,
- h) Asistir puntualmente a las sesiones.

Art. 18.- DEL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias o de cabildo por orden del presidente, actuando con puntualidad, y suscribiéndolo conjuntamente;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), sobre la salida o ingresos de miembros de la comuna, debiendo cumplir el debido proceso;
- d) Conferir copias certificadas de documentos previa autorización del presidente sobre asuntos relacionados a la comuna;
- e) Recibir, ordenar, entregar previo inventario el archivo;
- f) Las demás que señale la Ley, y el presente estatuto;
- g) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna y,
- h) Asistir puntualmente a las sesiones.

**CAPÍTULO VI
DE LOS COMUNEROS**

Art. 19.- Son miembros de la comuna:

- a) Todas las personas mayores de edad, nacidos y radicados permanentemente en la comuna, y por los coterráneos unidos por vínculos de sangre, costumbres, tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes, propias de su cultura y que se encuentren registrados en el libro respectivo;
- b) Los descendientes de comuneros y los descendientes de los coterráneos, unidos por vínculos de sangre, costumbres, tradiciones, con intereses y aspiraciones comunes, propias de su cultura, mayores de edad, que manifiesten por escrito el deseo de pertenecer a la comuna, y fueren calificados y aceptados por la Asamblea General; y,
- c) Las personas extrañas a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la misma y que fueren aceptados por la asamblea general.

Art. 20. - Son derechos de los comuneros:

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes que dispusiere la comuna;
- b) Elegir y ser elegido para los cargos del cabildo siempre y cuando sean aptos para desempeñar las funciones;
- c) Recibir ayuda y asistencia especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y,
- d) Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el cabildo o asamblea general.

Art. 21. - Son obligaciones de los comuneros:

- a) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, y del presente estatuto, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo;
- b) Inscribirse en el registro de los comuneros conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias que el cabildo convoque;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias, en caso de estar en mora, no podrán presentarse a las votaciones del cabildo y serán sujetos a pagar multa correspondiente por no sufragar;
- e) Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, proporcionándoles educación primaria y en lo posible la secundaria,

- universitaria o cualquier profesión artesanal;
- f) Aceptar los cargos y comisiones que se le encomendare por parte de la asamblea general, del cabildo o del presidente, siempre que se relacionen con asuntos de la comuna cumpliendo a cabalidad;
 - g) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comuna demostrando buenos modales, respeto, espíritu de colaboración;
 - h) Cooperar con la construcción, reparación y mantenimiento de obras y bienes comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo;
 - i) Sugerir y participar ante la asamblea general o el cabildo con programas o proyectos dirigidos a la comunidad en lo social o económico en bien de los comuneros;
 - j) Dar aviso a los miembros del cabildo cuando deben trasladarse a otro lugar temporalmente a fin de que no pierda los derechos y la calidad de comuneros, siempre que dicha ausencia no pase de dos años; pasando este tiempo perderá los derechos y la calidad de comuneros, indicándoles que no les exime del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas por no asistir a mingas y asambleas;
 - k) Dar prestigio a la comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando honradez, respeto, consideración y solvencia moral, en los actos públicos y privados dentro y fuera de la comuna;
 - l) Respetar a todos los miembros que integran el cabildo y a todos los moradores de la comuna, caso contrario estará sujeto a lo que dice la Ley, y el presente estatuto;
 - m) No realizar entre sí, ni con otros extraños a la comuna, ventas, permuta, arriendo, traspaso o explotación de la tierra y bienes comunales; y,
 - n) Cumplir en las mingas planificadas, asistiendo con puntualidad en la hora y lugar al que fue convocado.

CAPÍTULO VII FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LOS FINES Y FONDOS COMUNALES

Art. 22.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del cabildo:

- a) La Asamblea General para la elección del cabildo se llevará a cabo en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11, de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas. También se realizarán asambleas extraordinarias convocadas por el presidente de la comuna conforme a requerimientos o necesidades.
- b) El cabildo sesionará obligatoriamente, el último sábado de cada mes extraordinariamente a pedido del presidente o a solicitud de tres miembros en

razón de las necesidades.

Art. 23.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del cabildo se realizarán de la siguiente manera:

1. El Presidente declarará abierta la sesión luego de constatar el quórum reglamentario.
2. El presidente solicitará a secretaría que, de lectura al orden del día y el acta de la asamblea anterior, para ser aprobada con las modificaciones del caso.
3. Los asistentes podrán hacer uso de su palabra, por el tiempo de cinco minutos y tres veces por asamblea previo levantamiento de la mano para solicitar su intervención, guardando el respeto, consideración y el orden de las peticiones.
4. Los comuneros asistentes participarán con disciplina y buen comportamiento en la asamblea sin distraer la atención de los demás.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO

Art. 24.- El Patrimonio, bienes y fondos de la caja comunal:

- a) Los bienes muebles, inmuebles que pudieran adquirir la comuna, mediante procedimientos legales formarán parte del patrimonio de la misma.
- b) Los fondos que ingresen a la caja comunal sean de cuotas, multas, se invertirán de preferencia en la realización de obras en beneficio y servicio de la comuna.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Art. 25.- Los comuneros que infringieren la Ley, el presente estatuto, el reglamento interno o no cumplieren con sus deberes serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia de las mismas, con las siguientes sanciones:

a) Los comuneros serán sancionados con amonestación verbal en privado por el cabildo por las siguientes causas:

1. Por notoria negligencia o mala voluntad en los trabajos o función encomendadas.
- b) Los comuneros serán sancionados con amonestación en asamblea y con una multa de 1,00 USD por las siguientes causas:



1. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la comuna.
2. Por interrumpir reiteradamente la asamblea como: entrando y saliendo de la casa comunal, hablar por teléfono, por no permanecer en su sitio, por gestos que falten al respeto a la sala y autoridades del cabildo, por intervenir sin pedir la palabra y por interrumpir la secuencia de la asamblea con mofas, risas o conversaciones entre dos o más personas.
3. Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones y mingas promovidas por el cabildo o sus personeros, encaminados al mejoramiento y superación de la comuna.
4. El abandono de una sesión será considerado como inasistencia, y sujeto a la cancelación de 5.00 UDS más,

c) Los comuneros serán sancionados con amonestación en asamblea con una multa de \$ 10 USD por las siguientes causas:

1. Por presentarse en estado etílico a las asambleas.
2. Por faltar de palabra u obra a los miembros del cabildo.
3. Por dirigirse con vocabulario soez o en términos no adecuados a los miembros del cabildo o entre comuneros dentro de la asamblea.
4. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comuna.
5. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias extraordinarias, así como el de las multas impuestas por el cabildo en asamblea.
6. Se podrá pagar con trabajo social dependiendo la situación económica de cada miembro que será analizado por el cabildo de la comuna.
7. Por no concurrir a mingas comunales donde se trabaje las ocho horas.
8. Si la minga dura la mitad del horario tendrá un valor por multa de la mitad con relación a lo manifestado en el literal c

d) Los comuneros serán sancionados con amonestación en asamblea con una multa de \$ 20 USD por las siguientes causas:

1. Por no asistir a las asambleas en donde se realice el cambio de cabildo.
2. Por propiciar o participar en acuerdos, contratos, ventas o arreglos que lesionen intereses de la comuna.
3. Quienes sin el debido sustento legal y técnico retarden o no permitan realizar obras en beneficio de la comuna.

e) Los comuneros serán sancionados con amonestación en asamblea con una multa de \$ 40 USD por las siguientes causas:

1. Quienes, por obtener beneficios personales, cometieran daños, rupturas cambio de dirección en sistemas de servicios básicos de agua, luz, entre otros, pagarán la multa establecida y correrán con la devolución, arreglo y reconocerán los daños causados a terrenos, caminos vivienda, entre otras.

f) Los comuneros serán sancionados con amonestación en asamblea con una multa de \$ 100 USD por las siguientes causas:

1. Por no aceptar o abandonar el cargo antes del periodo por el cual fue elegido, sin causa justificada.

g) Los comuneros serán sancionados con la expulsión del seno de la comuna por faltas graves como:

1. Por obstruir caminos vecinales, pasos de servidumbre (chaquiñanes), carreteros secundarios
2. Por habersele comprobado el delito de provocar incendios, daños materiales en las tierras comunitarias, obstrucción del adelanto de la comuna.
3. Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios.
4. Por calumnias, causando daño moral en contra de la honradez de los dirigentes y/o comuneros, sin el debido sustento y sin haber probado dicha acusación.
5. Por robo comprobado de bienes de la comuna,
6. Por cometer homicidio.
7. Por no cumplir con las normas de higiene, al permitir que el terruño se haya contaminado con desperdicios y con elementos que afecten al medio ambiente y pongan en riesgo la salud de los comuneros.

Art. 26.- Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá el dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la asamblea general; todo lo actuado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el registro correspondiente, luego de que se haya cumplido con el debido proceso (derecho a la defensa).

CAPÍTULO X DE LAS CONTROVERSIAS Y AUTO CONVOCATORIA

Art. 27.- Las controversias internas se arreglarán de conformidad con este estatuto y la máxima instancia de decisión será la asamblea general.

En caso de que las controversias internas no se puedan superar por las instancias respectivas de la organización, serán sometidos a la resolución de los centros y tribunales de arbitraje y mediación legalmente reconocidos, cuya acta deberá ser



puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG).

Art 28.- De existir riesgo organizativo comunitario, o temas de interés colectivo y a falta de convocatoria por los organismos de dirección, por pedido de la tercera parte más uno de los comuneros registrados en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrán realizar la auto convocatoria de la asamblea general comunitaria para tratar temas que se elevarán a resoluciones como la máxima autoridad enmarcadas dentro del estatuto y la Ley

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Art. 29.- Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial en contra de la comuna ni de su cabildo, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el cabildo y la asamblea general.

Art. 30. - El presente estatuto social entrará en vigencia tan pronto como sea REGISTRADO por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la comuna, en asamblea general de comuneros la que será expresamente convocada por el presidente del cabildo.

Art. 31. - Este estatuto podrá ser reformado después de dos años de su aprobación, mediante resolución de la Asamblea General y aprobación del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), siempre que las exigencias para la buena administración de la Comuna así lo requieran y previa resolución de la Asamblea General.

Art. 32. - El presidente del cabildo en nombre y representación de la comuna, podrá intervenir en cualquier asunto que se relacione con la defensa de los intereses de la comuna debiendo informar de inmediato a la asamblea general.

CERTIFICO: Que el presente reglamento interno de la comunidad, fue analizado, discutido y aprobado en las asambleas generales de los días; 12, 16, y 29 de marzo de 2021 en la comuna "SANANCAGUAN ALTO". Suscriben el Presidente y Secretaria.

ARTÍCULO 2.- Los datos contenidos en la documentación presentada, son de exclusiva responsabilidad de la Comuna "SANANCAGUAN ALTO". En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Inscríbase lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Chimborazo.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comuna “SANANCAGUAN ALTO”, deberá nombrar el Cabildo, conforme al presente estatuto y pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital del MAG Chimborazo, para su correspondiente registro.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la/s unidad/es y entidad/es que correspondan, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese el Reglamento Interno de la Comuna “SANANCAGUAN ALTO”, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0509 de 17 de noviembre de 1981 y todas las normas de igual y menor jerarquía que se opongan al presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 22 días del mes de julio del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BERNARDO JUAN
MANZANO DIAZ**

Bernardo Juan Manzano Díaz.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

